

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.  
Radicación: 73001418900520200044300.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: INED YURLEY RICO ROZO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INED YURLEY RICO ROZO Y ANDRES STIVENSON RODRIGUEZ HERNANDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 3.864, del (23-12-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700085120, arribados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que son los actuales propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INED YURLEY RICO ROZO Y ANDRES STIVENSON RODRIGUEZ HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INED YURLEY RICO ROZO Y ANDRES STIVENSON RODRIGUEZ HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 3.864, del (23-12-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700085120:

a. Por la suma de Veintidós Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos con Seis Centavos M/cte (\$22.838.871.06), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.**

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (06-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma dinero equivalente a 2159,6051 UVR, unidades de valor real que al 01 de octubre de 2020, equivalen a la suma de Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Un Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (\$593.741.53), por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN PESOS	VALOR DE CAPITAL DE LAS CUOTAS EN UVR
01-12-2019	\$ 69.893.30	254,2216
01-01-2020	\$ 69.893.30	254,2216

01-02-2020	\$ 55.517.59	201,9331
01-03-2020	\$ 48.340.55	175,8282
01-04-2020	\$ 48.751.79	177,3240
01-05-2020	\$ 49.166.53	178,8325
01-06-2020	\$ 49.584.81	180,3539
01-07-2020	\$ 50.006.71	181,8885
01-08-2020	\$ 50.432.14	183,4359
01-09-2020	\$ 50.861.06	184,9960
01-10-2020	\$ 51.293.75	186,5698
	\$593.741.53	2159,6051

d. Por la suma dinero equivalente a 7362,8220 UVR, unidades de valor real que al 10 de octubre de 2020, equivalen a la suma de Dos Millones Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos con Siete Centavos (\$2.024.265.07), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 02-11-2019 hasta el 01-10-2020, que se relacionan a continuación:

PERIODO CAUSADO DE INTERESES CORRIENTES	VALOR DE LOS INTERESES EN PESOS	VALOR DE LOS INTERESES EN UVR
02-11-2019 al 01-12-2019	\$ 115.928.56	421,6648
02-12-2019 al 01-01-2020	\$ 168.489.98	612,8455
02-01-2020 al 01-02-2020	\$ 168.091.55	611,3963
02-02-2020 al 01-03-2020	\$ 197.933.43	719,9396
02-03-2020 al 01-04-2020	\$ 197.522.24	718,4440
02-04-2020 al 01-05-2020	\$ 197.107.53	716,9356
02-05-2020 al 01-06-2020	\$ 196.689.20	715,4140
02-06-2020 al 01-07-2020	\$ 196.267.35	713,8796
02-07-2020 al 01-08-2020	\$ 195.841.95	712,3323
02-08-2020 al 01-09-2020	\$ 195.412.97	710,7720
02-09-2020 al 01-10-2020	\$ 194.980.31	709,1983
	\$2.024.265.07	7362,8220

3º) Entérese de este proveído a los demandados INED YURLEY RICO ROZO Y ANDRES STIVENSON RODRIGUEZ HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-219987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ